AÑO DE 1857. Martes 7 de Abril. NUMERO 42.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se encuentra en cama hace cuatro dias, padeciendo una fiebre de índole catarral, que hasta ahora no presenta gravedad.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Marzo de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre no ha tenido el recargo que se habia observado en los dias anteriores.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 1.° de Abril de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se encuentra en estado satisfactorio. La fiebre ha terminado favorablemente.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Abril de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 167.

Habiéndose consultado á este Gobierno de Provincia si deben considerarse un solo vecino aquellas familias que constando de dos ó mas matrimonios viven en una sola casa y hogar, sin embargo de que el espíritu del Real decreto de 14 de Marzo último é instruccion de la misma fecha, publicados en los Boletines números 36 y 37, no deja lugar á duda alguna, he acordado se anuncie para inteligencia de las Juntas municipales y de las personas obligadas á recibir y devolver las Cédulas de inscripcion, que debe estenderse una por el cabeza de cada familia, conste de uno ó mas matrimonios, con tal que estos se hallen bajo la dependencia de aquella.

Y aprovechando esta ocasion, creo conveniente advertir ademas, que estando imprimiéndose las Cédulas necesarias, luego que se reciba el aviso de las que haya calculado precisar cada Junta municipal, que ha de dar el Alcalde dentro del término de los diez siguientes dias á la instalacion de ellas, segun el art. 9° de la Real instruccion de 14 de Marzo último, que no debe echarse en olvido, asi como tampoco el envio de los presupuestos detallados de los gastos autorizados por la junta respectiva, como se halla mandado, si han de librarse de responsabilidad, serán remitidas á los efectos que les son conocidos; con lo cual se evita mucho trabajo, y el que materialmente pudiera ocuparse manuscribiéndolas si en algun distrito no se hubiese comprendido que han de imprimirse en esta capital para satisfacer oportunamente el pedido indicado.

Por último debo recordar á los Alcaldes y Jueces me remitan el recibo de los Boletines números 36 y 37, y la constitucion de las Juntas, de que algunos no han dado todavia noticia.

Orense Abril 3 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 168.

DISTRITO ELECTORAL DEL CARBALLINO
EN LA PROVINCIA DE ORENSE.

LISTA de los electores que tomaron parte en la eleccion de este dia para Diputado á Córtes y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo.

N.°	*Nombres de los electores.*	*Distritos municipales.*	*Pueblo de su vecindad.*
1	D. Manuel G. Gabino.	Abion.	Barroso.
2	D. Bartolomé Vazquez	idem.	Couso.
3	José Martinez.	idem.	Amiudal.
4	D. Andres M.ª Pereira.	idem.	Barroso.
5	Antonio Alvarez.	idem.	idem.
6	Miguel Raña.	idem.	idem.
7	Manuel Lorenzo.	idem.	Abion.
8	Manuel Martinez Vales	idem.	Corcores.
9	Benito Mouriño.	idem.	Beresmo.
10	José Barreiro.	idem.	San Justo.
11	Domingo Couchouso.	idem.	Amiudal.
12	Juan D val.	idem.	Beresmo.
13	Pablo Tielas.	idem.	Nievas.
14	José Dominguez.	idem.	Beresmo.
15	Ramon Martinez.	idem.	idem.
16	Manuel Vidal.	idem.	Abelenda.
17	Manuel Graña.	idem.	Pascais.
18	Benito Pajaro.	idem.	Amiudal.
19	Manuel Pontes.	idem.	Abelenda.
20	Angel Piñeiro.	idem.	Edreira.
21	Domingo Casal.	idem.	Abelenda.
22	Domingo Piñeiro.	idem.	Couso.
23	D. Joaquin Rodriguez.	idem.	Abion.
24	Vicente Terrazo.	idem.	Amiudal.
25	D. Juan Lois.	idem.	Abion.
26	Manuel Caneiro.	Beariz.	Beariz.
27	D. Antonio Vazquez.	idem.	idem.
28	Manuel Vazquez.	idem.	idem.
29	Juan Lorenzo.	idem.	idem.
30	Manuel Guerra.	idem.	idem.
31	D Benito Carrero.	Boboras.	Alvarellos.
32	D. Benito Martinez.	idem.	Moldes.
33	D. Facundo Vazquez.	Cea.	Cea.
34	Francisco V.z Costa.	idem.	idem.
35	D. Ramon F.z Mirela.	idem.	Osera.
36	D. Antonio Vazquez.	idem.	Pereda.
37	Domingo Crespo.	idem.	idem.
38	D. Antonio Blanco.	idem.	Viña.
39	José Freigedo.	idem.	Osera.
40	Roque Barrosa.	idem.	Cea.
41	José de Cabo.	idem.	Iglesia.
42	Bernardo Gil.	idem.	Osera.
43	D. Pedro Mosquera.	idem.	Castrelo.
44	Blas Lopez.	idem.	Cea.
45	Manuel Crespo.	idem.	Pereda.
46	Manuel Alvarez.	idem.	Osera.
47	Manuel Ledo.	idem.	idem.
48	Diego Figueredo.	idem.	Lamas.
49	Cayetano Paz.	idem.	Osera.
50	D. Domingo A Gonzalez	idem.	Cea.
51	D. Juan Gomez.	idem.	Castrelo.
52	D. Andres Piñal.	Carballino.	Partovia.
53	D. José Portavales.	Maside	Amarante.
54	D. Tomas Fernandez.	Piñor.	Canda.
55	D. Ramon Garcia.	idem.	Barran.
56	Juan Pedrouza.	idem.	Coiras.
57	José Alvarez.	idem.	Torrezuela.
58	D. Manuel Tizon,	Boboras.	Moldes.
59	Manuel Civeira.	Piñor.	Barran.
60	D. Bernardo Gutierrez	idem.	Canda.
61	Benito Rodriguez.	idem.	idem.
62	D. José Vazq Barros.	idem.	Loeda.
63	D. Francisco Siero.	Beariz.	Beariz.
64	D. Fernando Fernandez	Piñor.	Coiras.
65	D. Ramon Civeira.	idem.	Destierro.
66	D. José Fernandez.	idem.	Torrezuela.
67	José Fernandez.	idem.	Canda.
68	D. Francisco Garcia.	idem.	Barran.
69	D. Pedro Fernandez.	idem.	Destierro.
70	Manuel Garcia.	idem.	Canda.
71	Ramon Moure.	idem.	Barran.
72	D. Silvestre Penedo.	Carballino.	Longuseiro.
73	José Perez.	idem.	Sagra.
74	Bernardo Figueiredo.	idem.	idem.
75	Manuel Lage.	idem.	Partovia.
76	Manuel Pateira.	idem.	Seoane.
77	Vicente Alemparte.	idem.	Banga.
78	Tomas Alemparte.	idem.	idem.
79	Jacobo Lois.	Irijo.	Cusanca.

80	José Dieguez.	idem.	Parada.
81	José Garcia Puga.	idem.	Ciudad.
82	Francisco Perez.	idem.	Cusanco.
83	José Perez Cristovo.	idem.	Campo.
84	Benito Bernardez.	idem.	Corneda.
85	José Pinal.	idem.	idem.
86	José Reboredo.	idem.	Loureiro.
87	José Benito Nogueira.	idem.	Parada.
88	D. José Conde.	Boboras.	Astureses.
89	D. Agustin Taboada.	idem.	idem.
90	D. Carlos Moure.	idem.	Brues.
91	D. José Moure.	idem.	idem.
92	Ramon Rodriguez.	idem.	Pazos.
93	D. Andres Gonzalez.	Maside.	Maside.
94	D José F. Conde.	idem.	Vilela.
95	Juan Vazquez.	idem.	Villamoure
96	Manuel Gomez.	idem.	Rañestres.
67	Bernardo Barreiro.	idem.	Garabanes.
98	José Vazquez.	idem.	Villamoure.
99	Francisco Lopez.	idem.	Maside.
100	Javier Garcia.	idem.	Amarante.
101	Cayetano de Cast.°	Carballino.	Partovia.
102	D. Juan Sieiro.	Maside.	Maside.
103	Manuel F. Monjo.	idem.	Amarante.
104	D. Maximino Garcia.	idem.	idem.
105	José Mosquera.	idem.	Louredo.
106	Andres Vazquez.	idem.	Amarante.
107	Benito Vazquez.	idem.	Louredo.
108	José Alvarez.	idem.	Rañestres.
109	D. Vicente Dieguez.	idem.	Sta. Comba.
110	D. Miguel Vazquez.	idem.	Maside.
111	D. Carlos Alvarez.	idem.	Garabanes.
112	D. Antonio Feijo.	Carballino.	Carballino.
113	Juan Sobrino.	idem.	idem.
114	D. Manuel Parad.ª	Irijo.	Parada.
115	D. Bern.° José Alonso.	Carballino.	Seoane.
116	D. Tomas Alvarez.	idem.	Carballino.
117	D. Rafael Gonzalez.	idem.	Arcos.
118	D. Benito Rodriguez.	idem.	Carballino.
119	D. José Alfeiran.	idem.	idem.
120	D. Anselmo Rodriguez	idem.	Ranga.
121	D. Juan Bto. Taboada.	idem.	Carballino.

RESULTADO DE LA VOTACION.

	Votos.
D. Toribio de Areitio, ciento veinte y un votos.	121

De cuya veracidad y exactitud certifican y firman presidente y secretarios escrutadores, estando en la consistorial de Carballino á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—El presidente, Joaquin Rodriguez.—El secretario escrutador, Javier Garcia.—El secretario escrutador, Antonio Garcia Centeno.—El secretario escrutador, Gregorio Garcia.—El secretario escrutador, Manuel Fernandez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley. Orense Marzo 25 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 169.

Habiendo desertado el dia 27 de Marzo último, el artillero de la 4.ª batería José Rios, cuya filiacion se inserta á continuacion; el Sr. Brigadier primer Gefe de Artillería, me encarga en oficio fecha 29 del mismo, se hagan las diligencias convenientes para su captura. Por lo tanto, encargo á los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la detencion del referido artillero: y caso de ser habido ponerlo con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que procedan. Orense Abril 3 de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Filiacion del Artillero 2.° José Rios, hijo de Pedro y de Maria Moran, natural de Pejeiros, corregimiento de Viana, provincia de Orense, avecindado en su pueblo con oficio de labrador, edad cuando empezó á servir veinte años, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 2 líneas, estado soltero, su religion C. A. R., sus señales estas: pelo y cejas rubio, ojos castaños, color bueno, nariz regular, boca regular, barba ninguna. Señas particulares, ninguna: fué quinto por su pueblo en la de 1854, tuvo entrada en caja en 13 de Octubre del mismo año. Se le leyeron las penas que previene la ordenanza y órdenes posteriores, habiendo quedado advertido de que es la justificacion y no le servirá de disculpa alguna el alegar ignorancia de dichas leyes.

Número 170.

En la Gaceta correspondiente al 20 de Marzo núm. 1,536, se lee el Real decreto y Circular siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con fecha 13 del presente se ha dirigido de Real órden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del órden judicial, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar se participe á V. S., como lo ejecuto de Real órden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de de 1857.=Seijas.=Sr. Regente de la Audiencia de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

Circular de la Direccion general de 5 de Marzo de 1857 dictando reglas para el servicio de las obras de reparacion.

El lamentable estado á que por el uso, por la intemperie, y mas que todo por la falta de recursos consagrados á la conservacion, vinieron á parar en los últimos años nuestras carreteras, ha sido desde hace algun tiempo objeto de la preferente atencion del Gobierno; y reconocida la necesidad de emprender una completa reparacion, se consagraron á ella fondos cuantiosos que aun continuan figurando en el presupuesto del presente año.

Circunstancias excepcionales, entre las cuales figuran en primer término la vasta escala en que se acometieron estas obras: la premura con que fué necesario emprenderlas; la falta de método que por esta causa se observó desde un principio, asi en la designacion de los trabajos como en la distribucion de las sumas con que debian realizarse; el escaso personal facultativo con que se ha contado para el servicio de los distritos, y la necesidad de ocupar á millares de jornaleros por efecto de la carestía de las subsistencias, han originado en este servicio una irregularidad, que es forzoso acomodar por fin á un sistema fijo para imprimir á tan importante ramo de las obras públicas el órden y la unidad que son siempre segura garantía de los mas provechosos resultados.

Las circunstancias especiales de que se acaba de hacer mencion, han sido causa de que por lo general se hayan ejecutado y se estén ejecutando los trabajos de reparacion sin sujecion á proyectos redactados de antemano, examinados con detenimiento y aprobados como es debido por la Superioridad. Esta falta de formalidad no puede tolerarse en lo sucesivo, y por eso conviene fijar á los distritos un plazo breve para la formacion y remision de los presupuestos de las reparaciones que se hayan de ejecutar en la próxima campaña.

Considerando que la redaccion de estos presupuestos debe ser ahora mas fácil que antes, porque la experiencia adquirida en las obras ya ejecutadas habrá suministrado datos de que hasta ahora podia carecerse, y en atencion tambien á que es necesario abreviar todo lo posible el plazo de su presentacion á fin de que puedan ser examinados debidamente y aprobados en época oportuna, cree la Direccion conveniente fijar el último dia de Abril como término improrogable para que se hallen en estas oficinas los expresados documentos. De esta manera serán examinados y aprobados en todo el mes de Mayo, y podrán comenzarse las operaciones de acopios en el de Julio, prévias las formalidades de la subasta para las que se hayan de ejecutar por contrata.

Para la formacion de estos presupuestos se tendrán en cuenta las obras que hayan sido ejecutadas en la campaña que va á terminar, refiriéndose por consiguiente á las carreteras que no hayan sido reparadas. Respecto de su redaccion, deben los Jefes de distrito atenerse á las instrucciones para la reparacion de carreteras, aprobadas en 24 de Abril de 1856. Se deberán dividir en secciones y trozos como expresan las citadas instrucciones, y con el objeto de poder ejecutar por contrata los acopios y la mano de obra por administracion, que es el plan que por lo general deberá adoptarse, es necesario que en los presupuestos conste la debida separacion asi como que se haga la division por trozos, de manera que el importe de los acopios no exceda de 30,000 rs., á fin de que puedan tomar parte en la licitacion los contratistas de pocos recursos.

Son varias las observaciones que han hecho los distritos acerca del tamaño que debe darse á la piedra del afirmado con el machaqueo, asi como respecto del espesor que el art. 16 de las instrucciones mencionadas fijan para los firmes. La Direccion cree oportuno en su vista dejar á discrecion de los Jefes respectivos el proponer lo conveniente acerca de estos puntos, reservándose sin embargo resolver lo conveniente sobre cada caso particular.

Conviene asimismo que por los distritos se fije razonadamente el órden de preferencia de las reparaciones de sus carreteras. Solo asi podrán aplicarse oportuna y fructuosamente los fondos disponibles, en el sensible caso de que no los haya para todos los trabajos que aun sea preciso ejecutar.

En casi todos los distritos se verifican ajustes parciales para ciertas operaciones, y aun en algunos los Ingenieros, llevados del deseo laudable de sacar todo el partido posible de la aplicacion de los fondos, hacen subastas ó licitaciones particulares para acopio y otras obras semejantes. Este sistema, disculpable hasta cierto punto en gracia del buen deseo y de la mayor sencillez en las operaciones de contabilidad, aunque autorizado por el artículo 18 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, es abiertamente contrario al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos, á la instruccion de 18 de Marzo de dicho año, y á la Real órden de 19 del mismo mes, sobre el modo de llevar á efecto, en la parte concerniente al Ministerio de Fomento, lo dispuesto en dicho Real decreto. Interin no se adopten nuevas disposiciones sobre este punto, no puede seguirse por consiguiente autorizando semejante sistema, y la Direccion solo permitirá el de contrata para todos los trabajos que puedan ejecutarse de esta manera, como los acopios, y el de administracion para el arreglo de obras de tierra, empleo de materiales en el firme y otras obras análogas.

Las relaciones mensuales de obras son los únicos datos que la Administracion superior tiene para poder graduar la marcha de los trabajos, y cerciorarse de la buena inversion de los fondos. Por eso no puede dispensarse de recomendar eficazmente á los Jefes de distrito su exacta remision.

Por último, para que en lo sucesivo pueda introducirse en el servicio de reparaciones la debida regularidad, debe tambien prevenirse que, á contar desde ahora, se remitan á esta Superioridad, antes del mes de Marzo de cada año, los presupuestos relativos al expresado servicio para la campaña siguiente, con el fin de tenerlos á la vista, asi en la formacion de los generales del Estado, como en las distribuciones que se hayan de hacer en su consecuencia. Las campañas se contarán desde 1.° de Mayo de cada año á fin de Abril del siguiente, haciéndose en los meses de verano el acopio de materiales, y en los de invierno su empleo y los demas trabajos.

En vista de las consideraciones expuestas, la Direccion ha resuelto que se lleven á efecto las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los jefes de los distritos tomarán las disposiciones convenientes para que en fin de Abril próximo se remitan á esta Direccion los presupuestos de reparacion de las carreteras generales y trasversales, comprendidas en sus respectivas demarcaciones.

Art. 2.° Estos presupuestos se ajustarán á las instrucciones aprobadas en 24 de Abril de 1856, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Los presupuestos se referirán á aquellas carreteras ó partes de carretera que no hayan sido reparadas.

Segunda. Se clasificarán por carreteras, dividiéndose cada una en las secciones y trozos correspondientes.

Tercera. Se cuidará de separar en cada trozo el valor del acopio de materiales y su machaqueo, del de la mano de obra de su empleo, ateniéndose en esto al modelo núm. 1.° de los que acompañan á dichas instrucciones.

Cuarta. Se dividirán los trozos de

manera que el importe de los acopios necesarios en cada uno, y su machaqueo, no exceda, en cuanto sea posible, de 50.000 rs.

Art. 3.º Aunque por regla general deberá observarse lo que previene el art. 14 de las instrucciones respecto del tamaño de la piedra machacada que ha de emplearse en los firmes, y del espesor de estos, se deja á juicio de los Jefes de distrito en proponer en esta parte las modificaciones que consideren convenientes, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de clima, calidad de materiales, tráfico y demas que puedan concurrir en las carreteras á que se refieran los presupuestos, para cuya redaccion deberán tener presentes dichas modificaciones.

Art. 4.º Al remitir los presupuestos deberá fijarse el órden de ejecucion de los trabajos determinándose en cada distrito, no solo las carreteras cuyas obras se consideran preferentes, sino los trozos que en cada una deben repararse con mayor urgencia.

Art. 5.º Se acompañarán asimismo pliegos de condiciones con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion, cualquiera que sea por otra parte el sistema que se crea conveniente adoptar para la ejecucion de los trabajos, prefiriéndose por regla general el de contrata para el acopio de piedra y su machaqueo, y el de administracion para las demas obras, proscribiéndose desde luego los ajustes parciales.

Art. 6.º Tanto en las reparaciones que se hallen en ejecucion, como las que se emprendan en adelante, procurarán los Jefes de distrito vigilar y hacer que cada uno de sus subordinados, en su esfera de accion correspondiente, vigile con la mayor escrupulosidad el exacto cumplimiento de cuantas prevenciones se tienen hechas para la buena ejecucion de los trabajos, á fin de obtener el mejor resultado posible de los fondos que á este objeto se destinen.

Art. 7.º Se recomienda la mayor exactitud en la formacion y remision de las relaciones mensuales, correspondientes á las obras de reparacion. Estas relaciones se sujetarán en un todo á los modelos vigentes para las obras que se ejecuten por contrata, siempre que sea este el sistema que se adopte para las de reparacion; y para las que se lleven á efecto por administracion, servirá el modelo núm. 3.º de las instrucciones ya mencionadas de 24 de Abril, agregando al fin un resúmen clasificado de los gastos mensuales relativos á las obras que comprenda la relacion correspondiente.

Art. 8.º En adelante se cuidará por los distritos de remitir para fin de Febrero de cada año el presupuesto de las obras de reparacion que deban ejecutarse en la campaña siguiente, que se contará desde 1.º de Mayo de aquel mismo año á fin de Abril del siguiente, ateniéndose en su redaccion á cuanto en esta circular se les previene.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.=El Director general, Ramon de Echevarria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 6 de Abril de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 171.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de Marzo actual los artículos que á continuacion se espresan, resultan por término medio el de un real 33 céntimos racion de pan; 39 rs. 91 céntimos fanega de cebada; 46 rs. 27 céntimos la de centeno; 41 rs. 32 céntimos la de maiz; 2 rs. 52 céntimos arroba de paja; 5 rs. 40 céntimos la de yerba; 19 céntimos onza de aceite; 97 céntimos arroba de leña; y 5 rs. 81 céntimos la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y 5.º de la de 4 de Abril de 1850; dan este testimonio en Orense á 27 de Marzo de 1857.=E. P., *Pablo de Uria.*=E. C.; *Manuel Rolán.*=El Comisario de guerra, *Miguel Ruiz.*=El Secretario, *José Benito Siso y Ruiz.*

Especies.	Reales.
Racion de pan.	1'33
Fanega de cebada.	39'91
Idem centeno.	46'27
Idem maiz.	41'32
Arroba de paja.	2'52
Idem de yerba.	5'40
Onza de aceite.	0'19
Arroba de leña.	0'97
Idem de carbon.	5'81

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Carballino.

Don José María Trelles, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente hago saber: que en virtud de recurso producido por don Cayetano Cacharron, actual párroco de las Nieves, en Grijoa, como encargado de don Francisco Garrido, tonsurado y vecino de Verducido, se solicitó posesion de varios bienes constituidos en patrimonio por el presbitero don Domingo Veiga, á fin de que el Garrido pueda llegar al estado sacerdotal, para lo que produjo la copia de escritura al efecto otorgada, que contiene los bienes siguientes: toda la casa en que habita compuesta de alto y bajo con escepcion de la sala mayor y un cuarto hacia el poniente de la misma casa con sus correspondientes resios: la huerta, labradio y viñedo que tiene al rededor de la casa con sus correspondientes frutales: un pedazo de monte con los árboles que contiene: otro pedazo de terreno á labradio en las Naveiras del Baño: como tres ferrados en sembradura de prado en el Carballo: otro prado en las Campiñas de otros tres ferrados y medio en semiente, y un pedazo de monte en el lugar de Barille; cuyos bienes se hallan sitos todos ellos en la parroquia de Partovia, de los cuales se le dió al citado Cacharron la posesion solicitada con citacion del Veiga en 14 del corriente; y por auto del diez y siete se mandó publicar por edictos, á fin de que si alguna persona se considerase con mejor derecho á ellos, venga á egercitarlo dentro de sesenta dias que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia en el juicio que corresponda, y pasado que sea dicho término, se le amparará en la posesion dada conforme á lo dispuesto en el artículo 701 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Carballino á 20 de Marzo de 1857.—*José María Trelles.*—Por mandado de S. S.; *Agustin Pereira.*

Idem de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guijan Fernandez, natural y vecino de la parroquia de S. Julian de Mos, distrito de Castro de Rey de Tierrallana, hijo de José y María, difuntos, para que en el preciso término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que en la causa que contra él resultan, sobre malos tratamientos á Juana Nuñez de la misma vecindad; apercibiéndolo que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente y seguirá la tramitacion en su rebeldia, y al mismo tiempo se exhorta á los Sres. Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia; para que se sirvan dar las órdenes oportunas á conseguir su arresto y prision, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señas personales. Lugo Marzo 27 de 1857.—*José María Ulloa.*

Señas

Edad 28 años, estatura 5 pies escasos, color trigueño, ojos castaños, barba poca, viste chaqueta de punto, chaleco de paño negro, pantalon de acincheno remendado y zapatos de palo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Del Boletin de Agricultura.

OIDIUM TUCKERY
Ó CENIZA DE LA VID.

ARTÍCULO I.

Del opúsculo del Sr. Marés, que citamos en nuestro núm. 15, pág. 3.ª, traducido por D. J. T. Cros. de Barcelona; (1) estractamos cuanto puede ser útil á combatir la enfermedad de la vid, que tantos perjuicios causa y puede causar á España, pais eminentemente agrícola, y que ha llamado la atencion de cuantas personas se dedican á la agricultura en todas las naciones donde se cultiva aquella planta.

Remedios que deben emplearse para destruir la enfermedad de la vid.

Desde el principio de la enfermedad, dice el autor, me he dedicado á una infinidad de observaciones y á la aplicacion de numerosos ensayos, imaginándome que podria destruir la enfermedad fuera del tiempo de la vejetacion, esto es, cuando la vid está despojada de las hojas, y cuando aun no empieza á brotar; pero todos mis ensayos y todos los medios empleados ningun efecto han producido; pues luego que las viñas reverdecian, eran acometidas por la enfermedad.

Tambien he probado el aplicar remedio solamente á los racimos; descuidando los sarmientos y las hojas, y tampoco he obtenido resultado. La manera en que se ha de practicar el remedio es la siguiente:

1.º Aplicarlo sobre todas las partes verdes de la vid, y procurar que penetre en todas las que pueda introducirse el polvo tan fino que forma la semilla del oidium.

2.º Renovar ó repetir tantas veces, como sea necesaria la aplicacion del remedio ó agente destructor del oidium, pues que siendo incesantes los medios de reproduccion de este, y el que puede desenvolverse de nuevo, asi que las partes verdes de la vid no están preservadas de sus ataques, tambien debe seguirle el remedio.

3.º Aplicar el remedio antes que el oidium haya alterado el tejido de los pámpanos, sobre todo cuando es tierno. Esta última circunstancia es muy esencial, porque si se aplica el remedio cuando las setas han echado raices profundas en el tejido de la planta, el mal está ya hecho y es mas difícil el remedio.

Estas tres circunstancias deben practicarse con medios seguros, fáciles, poco costosos y que no impidan ninguna de las diferentes operaciones del cultivo.

Propiedades del azufre.

La flor de azufre, ó sea el azufre sublimado, es un remedio seguro para la vid. Posée efectivamente las condiciones necesarias como agente curativo eficaz del oidium, que, por una parte destruye; asi que se le pone en contacto con la parte atacada por el mal, y de otra permite facilmente revestir todas las partes verdes de la vid por ser, dicho azufre sublimado estraordinariamente fino y divisible. Como es volátil, sobre todo con el calor, su efecto es seguro, porque todas las partes de la viña participan de él cuando se volatiliza.

Los sulfuros de cal, de sosa y de potasa, destruyen tambien el oidium; pero como no son volátiles como el azufre sublimado, no tiene la propiedad que este de penetrar, evaporándose, en todas las partes en que no haya penetrado el polvo, ni tampoco la de renovar diariamente su accion curativa por efecto de la evaporacion continua que se efectúa con el calor del sol.

Accion del azufre en contacto con el oidium.

Observando detenidamente con un microscopio la aplicacion del azufre, puede verse como los granos de este matan el oidium en el momento de hallarse en contacto con él. Una sola condicion se necesita, y es una temperatura de 25º centígrados, la que no puede faltar, siempre que la operacion se efectúe en el mes de Abril ó principios de Mayo, época en que las uvas empiezan á formarse. Y si mas adelante se fia de repetir la operacion, como que la estacion está aun mas adelantada, el calor es siempre de 25 á 33º, lo que asegura la accion del azufre para precaver la renovacion de la enfermedad. Cuando la temperatura es baja, es decir, cuando no hace calor, el azufre casi no produce efecto, y si llueve luego, ó si hace mucho viento que se lleve el azufre, menos aun, y entonces es preciso repetir la operacion. La accion del azufre no tarda mucho en manifestarse, pues se percibe al cabo de pocos dias á la simple vista.

Cuando el sol toca la planta enferma cubierta de flor de azufre, la accion es mas enérgica y mas rapida. En este caso en dos dias se nota claramente el efecto. Es, pues, el calor del sol, lo que produce el mejor resultado.

Bien hecha la operacion de azufrar, de modo que cubra todas las partes verdes de la vid ó planta, destruye completamente el oidium. Pero la vid crece, las uvas engruesan cada dia, los vientos y las lluvias se llevan una parte del azufre de que se hallan revestidos unos y otras, que, quedando descubiertas, pueden ser nuevamente atacadas, como lo han sido la primera vez. Esto sucede regularmente al principio del verano, á veces despues de 20 ó 25 dias de la primera operacion: otras veces mas tarde, segun el tiempo que domina.

En fin, puede suceder que no vuelva á aparecer la enfermedad, sobre todo si hace calor y el azufre ha permanecido largo tiempo en tierra y en la planta. El azufre que cae á tierra y que á primera vista parece perdido, produce un efecto maravilloso si hace calor y no llueve. Cuando se entra en una viña donde se haya practicado dicha operacion, se observa al momento un olor muy pronunciado de azufre, que está produciendo su efecto porque el sol lo volatiliza.

(1) Barcelona, imprenta de Miguel Blanxart, calle de Torres, 15, 2.º, 1856.

El azufre sublimado que se destina á esta operacion no debe contener ninguna adulteracion y ha de ser muy fino.

Se conoce la buena calidad del azufre sublimado porque tiene un color de limon, asi como el azufre pulverizado tiene un color mas pálido ó blanco. Debe ser fino al tacto, y sin grano alguno.

Cuando se quiere probar si la flor de azufre, ó el azufre solo, contienen alguna mezcla, basta poner una pequeña cantidad en un vidrio y encenderlo; si es puro, el vidrio queda limpio, y si queda algun residuo en el vidrio, señal que contiene mezcla.

Operacion de azufrar los viñedos.

Esta consiste en empolvar con el azufre sublimado todas las partes verdes de la vid, uvas, sarmientos y hojas.

Tres circunstancias son necesarias para asegurar el resultado.

1.° Se debe verificar luego que aparezca la enfermedad, á fin de evitar que se apodere de la planta.

2.° Debe renovarse la operacion cada vez que reaparece de nuevo la enfermedad, pues si se descuida esto, se ha perdido todo el trabajo.

3.° La operacion de azufrar debe practicarse bien, y estenderse sobre todas las partes verdes de la vid, y no me cansaré de repetir que no basta el azufrar las uvas enfermas, sino que se han de azufrar los troncos verdes, las hojas y el fruto, y en una palabra todo lo que por ser verde puede ser atacado por la enfermedad. Cuando se note que un solo pámpano aparece enfermo puede darse por seguro que toda la viña está infestada y que se debe azufrar inmediatamente.

La base fundamental de esa operacion en las viñas es el verificarla en el momento en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, así como el repetirla tantas veces como esta aparece de nuevo.

Sobre todo al despuntar la vejetacion es cuando urge mas el perseverar los viñedos de los estragos de la enfermedad. En aquella época el mas leve descuido es fatal, porque los renuevos son tan tiernos, jóvenes y débiles, que no tienen resistencia, y por lo mismo se deterioran, como las hojas se ponen amarillentas y rugosas, y todo está perdido, porque la enfermedad comunmente es tanto mas intensa en cuanto es mas precoz.

Pueden azufrarse los viñedos antes que la enfermedad se manifieste: es una prevencion que en ningun caso puede ser mala, ya que el solo inconveniente de esa operacion es el gasto, de alguna importancia cuando la viña está en su lozanía en los meses de Julio, Agosto y Setiembre: pero como el gasto es poco en el mes de Mayo, que existe solo l primera germinacion, no se ha de dudar en practicarlo.

Concluida la operacion preventiva de azufrar, no debe descuidarse, creyendo que la viña está preservada para siempre, pues podria llevarse chasco. Es preciso vigilar y examinar muy amenudo los viñedos.

Aqui el autor esplica las cualidades de las uvas, ó sean las plantas mas propensas al mal, pero como las cualidades no son las mismas en este pais que en Francia, no le sigo en esa esplicacion que no daria aquí una regla fija. Estoy bien persuadido que los agricultores que tienen alguna inteligencia habrán observado las distintas calidades mas delicadas y que tienen mas propension á la enfermedad, para vigilarlas particularmente y preservarlas á la primera señal de verlas invadidas.

Los propietarios que hagan azufrar sus viñedos deben asegurarse personalmente de que la operacion se hace debidamente. La presencia del amo es muy conveniente en tales casos.

Puede azufrarse una viña á cualquiera hora del dia, mientras no llueva. No importa que la viña esté húmeda ó seca: la flor de azufre es tan fina que siempre se pega y produce su efecto mientras haya 25° de calor, que nunca es menor en el mes de Mayo.

El mejor tiempo para azufrar es un dia seco y caloroso, con un buen sol, y si sopla un lijero viento, ayuda la reparticion del polvo, sin desperdiciarlo, por todas las partes que deben recibirlo.

A veces ha sucedido que se hayan tenido que azufrar hasta cinco veces las viñas por haberse reproducido la invasion de la enfermedad con estraña tenacidad, principiando dicha operacion el 2 de mayo y terminándola en setiembre. Pero en los viñedos jóvenes regularmente ha bastado azufrarlos una sola vez.

Entre practicar una y cinco veces dicha operacion, ha probado la esperiencia que generalmente bastan dos, ó á lo mas tres. Asi sucedió en el año 1854 en el que la enfermedad llevaba una intensidad estraordinaria.

Siguiendo el método que acabo de esponer, se han obtenido los resultados mas satisfactorios en los años 1854, 1855 y en el presente, operando en grande escala sobre viñedos plantados de toda clase de uvas.

ARTÍCULO II.

Modelo de azufrar las viñas. Instrumentos mas á propósito para ello.

El autor del opúsculo que vamos examinando, opina fundadamente que puede prescindirse de todo instrumento tirando el azufre á puñados sobre la planta, ó bien arrojándolo al través de un lienzo claro, ó con un tamiz; pero como se gasta mucho mas azufre inútilmente y no deja de ser incómoda la operacion al que la practica, cree que el mejor modo de azufrar es servirse de un fuelle dispuesto al efecto, pues de ese modo se puede trabajar en cualquier tiempo y se reparte mejor el azufre. El autor de este importante folleto conserva en su casa el modelo de esta clase de fuelles.

Tambien propone una caja de hoja de lata cubierta por una parte con un tapon para introducir el azufre, y por la otra con otro, lleno de agujeritos por donde sale el azufre sublimado, mediante un doble fondo que facilite el paso. Dicha caja hace la operacion mas pesada que practicándola con el fuelle, y tiene una infinidad de inconvenientes que ha demostrado la práctica.

«Antes de concluir este capítulo (continúa el Sr. Cros) no puedo menos de notar que el autor de este trabajo dice que el moscatel y el albilla son las dos clases de uvas que, segun la esperiencia ha demostrado, mas fácilmente se vén invadidos de la enfermedad y que por lo mismo necesitan una observacion particular y continua. Digo esto porque las espresadas clases son lo mismo aquí que en Francia, y repito que acerca de las otras clases y plantas toca á los agricultores estudiar cuales son las que necesitan mas particular atencion.

Despues de enumerar el Sr. Cros las viñas que se azufraron el año de 1855, lo cual demuestra que el azufre que cura las viñas, no es un preservativo para los años sucesivos, pasa á consignar los siguientes *preceptos que se han de observar cuando se azufren las viñas.*

1.° Las viñas enfermas deben cultivarse con mucho cuidado y han de estar limpias de yerbas. Todo lo que debilita la vejetacion, favorece la enfermedad, Una viña mal cavada, mal podada, ó descalzada, como sucede á menudo en los terrenos montañosos, será maltratada por el oidium cuando fuere atacada. Asi es que al azufrarla será menester reunir las plantas con el cultivo, porque el mal altera profundamente la vejetacion. Cuanto peor esté la viña, mas cuidados deberán emplearse. De esta manera se obtendrán resultados completos.

2.° Vale mas adelantarse en azufrar las viñas, que retardar esa operacion.

3.° La operacion de azufrar que se practica cuando florece la planta, parece la mas acertada; pues ejerce una saludable influencia sobre esta faz de la vegetacion. He observado que los viñedos azufrados en aquella época han echado mejores racimos y con mas rapidez, porque ha quedado disminuida la enfermedad, cuando iba á ejercer el mayor estrago sobre el fruto débil y de poca resistencia.

4.° Dicha operacion debe practicarse con mucho cuidado, revistiendo todas las partes verdes de las cepas, sarmientos, hojas y uvas, sin escasear el azufre, pues seria un pobre ahorro. Una viña está bien azufrada cuando, cojiendo cualquiera hoja ó racimo de la misma y observándolo al través del sol, se vé bien revestido de polvo de azufre en todas partes. Ese efecto se obtiene mejor con el fuelle que con cualquier otro instrumento.

5.° Despues de azufrar una viña es conveniente aguardar algunos dias antes de cavarla ó aplicarla cualquier otro cultivo, porque el azufre que ha caido a tierra, se volatiza con el calor del sol y vá á condensarse en la parte inferior de las hojas y de las uvas que están mas sombreadas, penetrando de esta manera diariamente en todos los puntos y rincones donde no ha podido llegar el polvo del azufre al ser esparcido al efecto Si se cavase, se enterraria el azufre, y no daria aquel resultado.

6.° Si luego de azufrada una viña llueve, se puede dejar pasar algunos dias para que se seque la tierra antes de practicar de nuevo aquella operacion, porque apesar de la lluvia siempre el azufre produce algun efecto mientras que la temperatura sea de 20 á 25 centígrados, lo cual no puede faltar en España. En el mes de julio en que las vides están crecidas y llenas de hojas, la lluvia no impide la accion del azufre, que se ha pegado de tal manera en las superficies oidiadas de la planta, ó alteradas por la enfermedad, que si el agua lo hace caer, arrastra consigo completamente el mal. Así es que en tales casos la lluvia no malbarata la operacion, ni tampoco en mayo y julio la perjudica tanto como antes me parecia.

7.° Las circunstancias mas á propósito para favorecer la accion del azufre son un tiempo seco y caliente, alumbrado por un sol brillante. Apesar de esto pueden azufrarse las viñas en cualquiera momento que sea necesario prescindiendo del tiempo, escepto de la lluvia. El viento no debe ser un motivo que impida la operacion cuando es necesaria; es verdad que se gasta un poco mas de azufre, pero ese aumento de gasto es insignificante cuando es urgente el azufrar.

8.° No se puede juzgar claramente del efecto que ha producido el azufre, si no diez dias despues de su aplicacion. Es menester conceder á la vejetacion el tiempo necesario para entrar en su estado normal y desenvolverse de nuevo. Si llueve algunos dias despues de haber azufrado, los efectos son mas visibles, entonces toda la viña reverdece de una manera brillante y tan marcada que las hojas parecen barnizadas.

9.° El azufre no es un preservativo de la enfermedad, ya que no impide el que se reproduzca y ya que es menester reiterar aquella operacion con intérvalos regulares. Si se quiere proceder con la economia que exige ese medio agricola que toma tan grandes proporciones conviene siempre esperar los primeros sintomas de la enfermedad para echar mano de él. Siguiendo este principio no se malgastará el azufre ni el trabajo á ciegas ni inútilmente.

10.° Despues del 10 de agosto, produce poco efecto el azufrar las viñas muy invadidas del mal, particularmente si están plantadas de uvas negras.

11.° Cuando las uvas empiezan á colorearse sin haberse visto aun atacadas del oidium, pueden considerarse salvadas. Mas si en aquella época están enfermas no pueden evitarse los estragos del mal, que vá siguiendo su curso. Esto prueba porque el azufrar apropósito en el mes de julio, preserva las uvas hasta la cosecha. La esperiencia lo ha demostrado desde el principio de la enfermedad, sin perder de vista el agricultor que dicha época varia en los distintos paises y aun en las diversas localidades segun la clase de vid que florece mas tarde ó antes.

Cantidad de Azufre que se emplea y gasto que ocasiona.

En todas las operaciones que ha practicado el autor ha obtenido aproximadamente el resultado siguiente:

Cuenta de gastos por una hectárea.

Azufrando en mayo.

Flor de azufre 15 kilógramos á 1 reales. . . .	15 rs.	23 rs.
Dos jornales de 8 horas de trabajo de una muger á 4 rs.	8 »	

Azufrando en junio (del 15 al 20.)

Flor de azufre 30 kilógramos á 1 reales. . . .	30 rs.	50 rs.
De 4 á 5 jornales de una muger á 4 rs. . . .	20 »	

Azufrando en julio las viñas de mas lozania.

Flor de azufre 70 kilógramos á 1 reales. . . .	70 rs.	98 rs.
7 jornales de muger á 4 rs.	28 »	

En los viñedos comunes, el azufrar en julio resulta con igual coste que en junio.

Es preciso observar, añade el Sr. Cros, que el cálculo que antecede es aprocsimativo, y varía segun el precio del azufre sublimado y de la mano de obra. El autor ha observado durante tres años consecutivos de práctica, que una mujer puede azufrar en un dia del mes de mayo 2,000 cepas; en junio, si la viña está lozana, de ochocientas á mil; y en julio y agosto de 600 á 700. Se ha de procurar que la flor de azufre sea bien seca y no contenga granos cuando se mete en el fuelle ó caja, porque es ahorro de trabajo y de materia cuanto mas fino es. Cada vez que se llena el fuelle se ha de poner como cosa de una libra.

En la práctica nada mas sencillo que la operacion de azufrar los viñedos por mas ufanos que estén en su vegetacion.

Si se comparan los resultados obtenidos, en comparacion al gasto que ocasiona, ninguna operacion puede darlos mas ventajosos porque asegura la conservacion de las plantas que de otra manera se echarian á perder, y preserva la cosecha de la enfermedad que la destruye.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.